

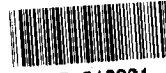


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00264

Bogotá, D.C.,

Señora
DORIS OSPINA MARMOLEJO
dorisospina1237@hotmail.com



MinCIT

-2015-010901
015-07-17 01:21:42 PM FOL:1
EDIO:Email ANE:1
EM:WILMAR FRANCO FRANCO
ES:DORIS OSPINA MARMOLEJO

Destino: Externo

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-540 -CONSULTA
Tema	Liquidación de una compañía

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Estoy liquidando a INVERSIONES INVERITTSA SAS, con Nit No. 900.485.734-3. la cual tiene como único socio al INSTITUTO TECNOLOGICO DEL TRANSPORTE S.A. INVERSIONES INVERITTSA SAS, no tiene pasivos, no tiene cuentas x (Sic) cobrar, lo único que tiene es en el Banco \$87.154.8888, de lo cual se sacarán los honorarios del liquidador y otros gastos, el resto \$80.000.000 serán entregados al INSTITUTO TECNOLOGICO DEL TRANSPORTE S.A. mediante un Acta.

La pregunta es:

- 1.- QUE INCIDENCIA TRIBUTARIA TIENE AL ENTRAR ESTOS \$80.000.000 AL INSTITUTO.
- 2.- BAJO QUE CONCEPTO CONTABLE entraría esta plata a la Empresa: Como INVERSIONES INVERITTSA SAS tiene una inversión de \$5.000.000 en el INSTITUTO YO PIENSO METERLA ASI:

	DEBE	HABER
12054520 INVERSIONES INVERITTSA SAS		5.000.000
421505 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES SOCIEDADES ANONIMAS Y/O ASIMILADAS		75.000.000
11200520 BANCO CAJA SOCIAL	80.000.000	

¿Estaría bien manejarla así en esta forma?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Conmutador (571) 6067676





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

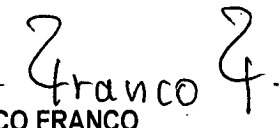
Según la Ley 43 de 1990 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. En sus funciones no se incluyen la de orientar la aplicación de normas fiscales ni la de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Daremos traslado de esta consulta a la DIAN, para que sea esta entidad quien dé respuesta a sus inquietudes sobre los efectos fiscales que se derivan de la liquidación.

En relación con el registro contable que debe realizarse en la empresa que recibe los fondos de la entidad en liquidación, está deberá dar de baja la inversión y reconocer la diferencia entre el efectivo recibido y el valor en libros de la inversión como un ingreso en el estado de resultados (utilidad en venta de inversiones). En todo caso, si la inversión se clasificaba como inversiones en subordinadas, está debería haberse ajustado por el método de participación patrimonial, este procedimiento coloca en equivalencia la inversión contra el patrimonio de la entidad subordinada. En todo caso se deberán aclarar las razones por las cuales las inversiones se mantenían por un valor menor cuando los principios de contabilidad en Colombia requieren que los cambios patrimoniales de las inversiones en entidades subordinadas sean reconocidos incrementando el valor de la inversión en el período en que los cambios patrimoniales se generan, y no cuando sea recibido el dividendo o el importe de la liquidación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Conmutador (571) 6067676

